



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 20-001-40-03-005-2022-00224-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890903938-8.
DEMANDADO: WILLIAM OMAR JAIME PALENCIA, C.C. No. 1.094.266.310.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA, a través de apoderado judicial, actuando como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra WILLIAM OMAR JAIME PALENCIA, teniendo como base de recaudo los títulos valores Pagarés Nos. 5060095461, del 22 de diciembre de 2021, y SIN NUMERO, del 05 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que los títulos ejecutivos relacionados en la demanda contienen a cargo de la parte demandada obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar cantidades líquidas de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de los créditos, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, NIT 890903938-8, contra del señor WILLIAM OMAR JAIME PALENCIA, identificado con la C.C. No. 1.066.348.544, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del Pagaré: No. 5060095461.

i) CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE pesos (\$46.575.920), por concepto del saldo insoluto del capital.

ii) Intereses moratorios: a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital, desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré SIN NUMERO, del 05 de junio de 2018.

i) CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos (\$481.293), por concepto del saldo insoluto de capital.

ii) Intereses moratorios: a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital, desde el 03 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213 del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la C.C. No. 1.073.826.670, expedida en San Pelayo, Córdoba, y T.P. 287356, del C.S.J., como apoderada del endosatario en procuración, AECSA, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b1c13f91f5d1fd7d2a328e050d76dd9374389e994071f6bee5bccb4547aa7**

Documento generado en 17/01/2023 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>